



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MAGNOLIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3773, 3759, 3621, 3623, 1614-A1, 3791, 3777, 3780, 690-B1, 689-B1, 691-B1, 3620, 3760, 3862, 1699-A1, 3758, 703-B1, 1731-A1, 1732-A1, 1730-A1, 3907, 3804, 1723-A1, 3911 y 704-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3915, 1737-A1, 1701-A1, 1702-A1, 1746-A1, 1740-A1, 1744-A1, 1736-A1, 3744 y 3973.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS





CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANTONIO BARRERA ALCÁNTARA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. EFRÉN VEGA MALDONADO, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. VÍCTOR HUGO MONTERRUBIO NOYOLA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones



que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO** "A", identificándose con cédula profesional número 4013141 expedida por la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto séptimo tomado en la vigésima séptima sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha once de julio del dos mil diecisiete, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", se autorizó al Presidente Municipal Constitucional Suplente, C. Antonio Barrera Alcántara, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.4.** Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Efrén Vega Maldonado**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Víctor Hugo Monterrubio Noyola, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.6.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal Suplente, C. Antonio Barrera Alcántara. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, C. Efrén Vega Maldonado: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el entonces Presidente Municipal, C. Fernando Álvaro Gómez, del cual se integra Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Tesorero Municipal, C. Víctor Hugo Monterrubio Noyola: Nombramiento de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, expedido por el Presidente Municipal Suplente, C. Antonio Barrera Alcántara.
- II.7 Que tiene su domicilio en: Plaza Libertad número 1, Palacio Municipal, Colonia Centro, Tianguistenco, Estado de México, C.P. 52600.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- **III.3.** Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.



III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a "**EL MUNICIPIO**" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tianguistenco, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos



Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "**EL MUNICIPIO**", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.
 - Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.



En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.

- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
 - Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Tianguistenco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Tianguistenco, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizaran únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.
 - Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de "LA SECRETARÍA", que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.



DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "**EL MUNICIPIO**", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "**LA SECRETARÍA**", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO", tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por "LA SECRETARIA" y se dejará insubsistente el iniciado por "EL MUNICIPIO", precisándose en el documento correspondiente tal hecho.



RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.



DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, "EL MUNICIPIO", deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a diez de agosto de dos mil diecisiete.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES SECRETARIO DE FINANZAS (RÚBRICA). C. ANTONIO BARRERA ALCÁNTARA PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA).

C. EFRÉN VEGA MALDONADO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).

C. VÍCTOR HUGO MONTERRUBIO NOYOLA TESORERO MUNICIPAL (RÚBRICA).



Instituto Electoral del Estado de México SIEEM



PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Tianguístenco, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 24 de mayo de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se deciaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Codiço Electoral del Estado de México, expide:

al C. ANTONIO BARRERA ALCANTARA, como suplente, la presente CONSTANCIA DE MAYORIA, como Miembro del Ayuntamiento electo de TIANGUISTENCO, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

En Tianguistenco, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. CARLOS EDGAR SORIANO SÓLORZANO

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. RAMÓN JIMÉNEZ SORIANO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEWINTERESADO

C. ANTONIO BARRERA ALCANTARA

SUPLENTE









Instituto Electoral del Estado de México // IEEM



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Tianquistenco, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

AI C. FERNANDO ALVARO GÓMEZ, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Tianguistenco, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

En Tianguistenco, ⊈stado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

₹Ű HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. CARLOS EDGAR SORIANO SÓLORZANO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. RAMÓN JIMÉNEZ SORIANO

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERES

PROPIETARIO

SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA A 01 DE ENERO DE 2016

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN VII-VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADO POR ACUERDO DE. H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, EN EL PUNTO NUMERO CUATRO, DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE INSTALACION DEL H. CABILDO DE TIANGUISTENCO, EL C. FERNANDO ÁLVARO GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, TIENE A BIEN NOMBRAR A:

EL C. EFREN VEGA MALDONADO

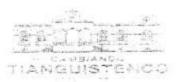
COMO: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2016, EXHORTÁNDOLE A DAR CABAL CUMPLIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDAN









Santiago Tanguistenco de Galeana, México; 26 de Marzo del 2017.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 128 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO L'BRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 48 FRACCIÓN VI Y 31 FRACCIÓN IX Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL PUNTO DE CABILDO DEL NUMERAL TRES EN EL ACUERDO "D" CONTENIDO EN EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, INICIA EL 26 DE MARZO DEL 2017, Y CONCLUYO EL 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL, EL C. ANTONIO BARRERA ALCANTARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO TIENE A BIEN DESIGNAR AL C:

VÍCTOR HUGO MONTERRUBIO NOYOLA

COMO

TESORERO MUNICIPAL.

Exhortándole para que con patriotismo, honestidad y respeto hacia la ciudadanía, honrá el cargo que se le ha conferido.

Atentamenta

C. Antonio Barrera Alcantara

Presidente Municipai Sustituto

Lid). Efrén Vega Maidenado

Secretario del F Avuntamiente

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917 "

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MEXICO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91, FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MEXICO.

QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2017, CONCRETAMENTE EN EL PUNTO SÉPTIMO, SE LLEGO AL SIGUIENTE ACUERDO:

CERTIFICA

ACUERDO: SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS AL EJECUTIVO MUNICIPAL, C.P. ANTONIO BARRERA ALCÁNTARA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO FIRME EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES. CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

LIC. EFREN VEGA MALDONADO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANSUISTENCO





Toluca de Leido. México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Piesenle

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Político del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Secretario de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Gubernador Constitucional del Estado de Mexico

José Sergio Monzur Quirogo Secretario General de Gobierno

Partido numero 203A-00000

Registrada bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 25 de junio de 2015



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO EDUARDO DE LA ISLA CORRY REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. DE C.V. PRESENTE

Me refiero al formato y escrito recibidos con números de folios ACU-009/2017 y 4008/2017, mediante los cuales solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular, denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS", para el desarrollo de 1,861 viviendas (1,838 de interés social y 23 popular), en terrenos con superficie de 223,216.36 M² (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicados en Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango No. 2901, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada **la constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 24,003 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público Titular No. 111 del Estado de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, México, con el Folio Mercantil Electrónico No. 123120 * 1 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** según Escritura Pública No. 68,882 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de Monterrey, Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo Folio Mercantil Electrónico No. 123120*1 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Que se acreditó la propiedad del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- Escritura Pública No. 320,696 de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos Nos. 10 y 207 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, con los folios reales electrónicos 00124116, 00124117, 00124118, 00124119 y 00124120, todos de fecha veintidós de junio de dos mil quince.
- Escritura Pública No. 322,240 de fecha once de diciembre de dos mil quince, otorgada ante la fe los Notarios Públicos Nos. 10 y 207 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, con los folios reales electrónicos 00042902 y 00042934, ambos de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.
- Escritura Pública No. 10,013 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 116 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, con los folios reales electrónicos 00124118 y 00135744, ambos de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, mediante oficio No. 224020000/2010/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Zumpango, expidió las correspondientes licencias **de uso del suelo** Nos. DUM/LUS/2016/041, DUM/LUS/2016/042, DUM/LUS/2016/043, DUM/LUS/2016/062, DUM/LUS/2016/063, DUM/LUS/2016/064 y DUM/LUS/2016/065, todas de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Que el Municipio de Zumpango, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ), emitió la **factibilidad de dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo pretendido, mediante oficios Nos. O.D.A.P.A.Z. DG/178/2016 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis y oficio sin número de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0044/2017 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, emitió la evaluación técnica de protección civil antes dictamen favorable sobre riesgos, para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio 212090000/DGOIA/RESOL/1137/16 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.



Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/2074/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Zumpango, mediante oficio No. DUM/OF/2016/221 de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, otorgó su **opinión técnica positiva** para la realización del desarrollo que nos ocupa.

Que la Jefatura de la Oficina Atención a Solicitudes, Zona Cuautitlán de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-325/2017 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402000/3081/2017 de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio No. 224020000/3082/2017 de fecha siete de septiembre del dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que de igual forma la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2542/2016 de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que es procedente otorgar la **constancia de no adeudo**, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la empresa "Casas Javer de México", S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de marzo de dos mil dos, por lo que el trámite será resuelto con el mismo, en apego a lo indicado en el Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en vigor.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso b) y c); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento y Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto en vigor, publicado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Zumpango, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "Casas Javer de México", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular, denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS", como una unidad espacial integral para que en el terrenos con superficie de 223,216.36 m² (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicados en Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango No. 2901, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,861 viviendas (1,838 de interés social y 23 popular), conforme a los planos de lotificación, identificados con los números 1 de 7, 2 de 7, 3 de 7, 4 de 7, 5 de 7, 6 de 7 y 7 de 7, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	130,303.04 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	1,451.79 M².
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 2,120.18 M² de donación adicional).	26,289.47 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	65,172.06 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO	223,216.36 M².
GOI ENTIGIE TOTAL BEL GONGONTO GNEANG	223,210.30 W
NÚMERO DE MANZANAS:	223,210.36 WI
	,
NÚMERO DE MANZANAS:	22
NÚMERO DE MANZANAS: NÚMERO DE LOTES:	22 321



En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismos que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 7, 2 de 7, 3 de 7, 4 de 7, 5 de 7, 6 de 7 y 7 de 7, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Zumpango, Estado de México, un área de 65,172.06 M² (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de 27,689.47 M² (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), cuya superficie esta conformada por 26,289.47 M² (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) dentro del proyecto de desarrollo y una superficie de 1,400.00 M² (UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) ubicada en la Fracción "A" al norte del conjunto urbano, con vialidad Viaducto Bicentenario de por medio, siendo que de la suma total de donación municipal incluye 22,332.00 M² (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 1,861 viviendas previstas; 3,208.19 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) correspondientes por el lote comercial y de servicios identificado como LOTE 2, y 2,149.28 M² (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto e infraestructura (cisterna, planta de tratamiento y pozo profundo). Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entregarecepción y se encuentran identificadas en los respectivos planos de Lotificación Nos. 1 de 7 y 2 de 7.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 13,572.15 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, la cual está conformada por 11,166.00 M² (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) por las 1,861 viviendas previstas y 2,406.15 (DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS) por el uso comercial y de servicios (Lote 2), que le corresponden por reglamento, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entregarecepción y se encuentran identificadas en el respectivo plano de Lotificación No. 1 de 7.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- **E).** Guarniciones y banquetas.
- **F).** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.



III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Zumpango, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango (ODAPAZ), mediante oficios Nos. O.D.A.P.A.Z. DG/178/2016 de fecha veintiuno de dos mil dieciséis y oficio sin número de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0044/2017 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesaria para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 2290BA000/2074/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y V, 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano educativo y básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad.

A). JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 792.00 M² (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS),

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.

Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.
- B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).



- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M3.
- C). ESCUELA SECUNDARIA DE 10 AULAS, en una superficie de terreno de 2,900.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,080.00 M² (UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- 1 Laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
 Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 10.00 M³.
- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO por 641.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

 ${\bf Jard \acute{n}}$ ${\bf Vecinal}$ de 5,955.00 ${\bf M}^2$ (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de superficie.



PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de $8,933.00~{\rm M}^2$ (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 5 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- E). GUARDERÍA INFANTIL con 402.00 M² (CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 402.00 M² (CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 4 para zurdos por aula y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenida en el oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/1137/16 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, previa integración de los requisitos establecidos para tal efecto, incluyendo la respectiva prórroga del dictamen de servicios municipales.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras del desarrollo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$129'629,500.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I el Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'296,295.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$179,730.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de interés social y 2% (DOS POR CIENTO) por el equipamiento del tipo comercial y de servicios respectivamente, aprobados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$129'629,500.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de interés social y por la suma de \$8'986,500.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el equipamiento del tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria respecto de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como vialidades de acceso, pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales se determinan por la autoridad competente conforme a los dictámenes señalados en el presente acuerdo, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'581,757.07 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 1,838 viviendas de interés social previstas en el desarrollo y la cantidad de \$32,294.62 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 23 viviendas populares previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zumpango la suma de \$32,878.69 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Zumpango, la cantidad de \$8,217.09 (OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 09/100 M.N.) por concepto de derechos por la **Fusión** de siete predios que en el presente se autoriza.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de \$8,537.92 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) por concepto de derechos por la **Subdivisión** en seis lotes que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$328,716 y menor o igual a \$427,333 pesos, así mismo, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$427,333 y menor o igual a \$624,562 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Zumpango por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$740,553.68 (SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$10,342.89 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) por las viviendas popular y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$823,761.96 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$11,366.73 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) por las viviendas populares.



Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presente en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, será **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "JARDINES DE MAGNOLIAS", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, así como del lote comercial y de servicios resultante de la subdivisión, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección General de Operación Urbana.



El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4995/2017 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Quedan obligados formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zumpango, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los respectivos Planos de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se específica en el Plano de Lotificación 2 de 7.

VIGÉSIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los respectivos Planos de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

-----En la ciudad de México, a once de julio del dos mil diecisiete. -----

----A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha veintiocho de Junio del año en curso y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Casa habitación triples ubicada en Planta intermedia número 18-B del Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, ubicado en la Calle de Retorno Bosques de Caobas sector segunda, Manzana 52, Lote 14 con la actual nomenclatura número 18B, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual termino dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico EL PAÍS, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$396.814.54 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 54/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demandada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe. - -.-CONVOQUESE POSTORES.-Ciudad de México, a 24 de agosto del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

3773.- 5 y 18 septiembre.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JESÚS ROJAS GONZÁLEZ Y MAGDALENA RUBIO PRUDENTE DE

ROJAS, expediente 319/2008. El C. Juez Mtro. en Derecho FRANCISCO RENE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ordeno publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

". . . Se convocan postores a la subasta en SEGUNDA ALMONEDA que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Cuidad de México, el próximo día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado en Cáncer número 4. lote 21. manzana 14. dúplex B, del Fraccionamiento denominado Izcalli Santa Clara I, segunda etapa, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificada registralmente como Condominio marcado con el número oficial 4, tipo dúplex, segunda etapa, ubicado en la calle de Cáncer, manzana 14, lote 21, vivienda casa variante B, tipo dúplex, Colonia Fraccionamiento Izcalli Santa Clara I romano, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 75.6 metros cuadrados. Se fija como precio del bien subastado ya con la deducción del 20% del valor que sirvió de base para el remate, la cantidad de \$462,400.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), al ser el valor actualizado del inmueble hipotecado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo". Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Primera Instancia, en turno, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tiene la obligación de observar la legislación de su Estado, . . .

Publíquense por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo en el periódico Diario Imagen.-CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

3759.-5 y 18 septiembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1207/2012, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARTÍN RODRÍGUEZ ROLDAN EN CONTRA DE FANNY MARÍA GUADALUPE TRUJILLO CISNEROS en el cual el señor MARTÍN RODRÍGUEZ ROLDAN, manifiesta que solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora FANNY MARÍA GUADALUPE TRUJILLO CISNEROS, quienes contrajeron matrimonio el día 25 de abril de 2001; procreando de dicha unión al menor de nombre MARIANO RODRÍGUEZ ROLDAN TRUJILLO; posterior al nacimiento de aproximadamente tres meses, la señora FANNY MARÍA GUADALUPE TRUJILLO CISNEROS, abandonó el domicilio conyugal, dejando al menor al cuidado de MARTÍN RODRÍGUEZ ROLDAN; por lo que, desde esa fecha a la actual, ha cuidado a su hijo, ocupándose de todos los gastos que genera el menor

incluyendo esparcimiento, sin que la señora FANNY MARÍA GUADALUPE TRUJILLO CISNEROS, se hiciera cargo de algún gasto del menor, inclusive sin que el menor conviva o reciba visita alguna de su señora madre hasta esta fecha. Cítese a FANNY MARÍA GUADALUPE TRUJILLO CISNEROS de la tramitación de este Juicio de Divorcio Incausado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijará además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución; por otro lado, el tiempo de las publicaciones antedichas. Queda a disposición del ocursante los edictos para que realice los trámites correspondientes.-VALIDACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARCOS RODRIGUEZ URIBE.-RÚBRICA. 3621.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

DEMANDADAS: ALESSANDRA SOFIA Y SARA GIOVANNA de apellidos FERNANDEZ GONZALEZ.

En los autos del expediente 1472/2016, relativo a la demanda admitida en la VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CESACION DE PENSION), promovido por ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ, en contra de ALESSANDRA SOFIA Y SARA GIOVANNA de apellidos FERNANDEZ GONZALEZ, el Juez del conocimiento dicto los siguientes: AUTO .- CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ, visto su contenido, así como el de la razón asentada por el Notificador de Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, quien una vez que se constituyó en los domicilios proporcionados a esta autoridad por el Instituto Federal Electoral, señala su imposibilidad material para localizar a los buscados, en consecuencia con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ALÉSSANDRA SOFIA y SARA GIOVANNA de apellidos FERNANDEZ GONZALEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los codemandados que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho termino, se les tendrá por presuntamente confesos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE. PRESTACIONES. A.- La cesación de la pensión alimenticia hasta la fecha el suscrito he estado realizando a favor de ALESSANDRA SOFIA y SARA GIOVANNA de apellidos FERNANDEZ GONZALEZ, por las causas y motivos que más adelante precisare. B.- El pago de gastos y costas. HECHOS.

1.- El actor y la señora BLANCA SOFIA GONZALEZ BECERRA quien es madre de mis hijas estuvimos viviendo en concubinato y establecimos nuestro domicilio en: Convento de San Antonio, Mz. 12 Lt. 22, casa B, Fraccionamiento Cofradía,

San MIGUEL 1, Cuautitlán Izcalli Estado de México. del año 1995 hasta el 2001 y de nuestra relación procreamos a nuestras hijas de nombre ALESSANDRA SOFIA FERNANDEZ GONZALEZ y a SARA GIOVANNA FERNANDEZ GONZALEZ, actualmente de 19 y 21 años de edad respectivamente, lo cual se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento que exhibo con el presente escrito 2.- Y de nuestra relación procreamos a nuestras hijas de nombre ALESSANDRA SOFIA FERNANDEZ GONZALEZ y a SARA GIOVANNA FERNANDEZ GONZALEZ. actualmente de 19 y 21 años de edad respectivamente, lo cual se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento que exhibo con el presente escrito... 3.- En el año del 2005 entablamos un iuicio sobre PENSION ALIMENTICIA, baio el número expediente número 85/2005 en el H. Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial... 4.- El 28 de febrero de 2006 se sentencia definitiva en el expediente 85/2005, condenándome en el resolutivo 3° al pago del 30% de mis percepciones por pensión alimenticia. 5.- Desde entonces se me ha descontado el porcentaje en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y ha sido cobrado por ALESSANDRA SOFIA y SARA GIOVANNA de apellidos FERNANDEZ GONZALEZ, sin embargo mis hijas son mayores de edad y no se encuentran estudiando no está imposibilitadas físicamente o mentalmente para trabajar o allegarse de recursos para subsistir, aclaro que solicito el emplazamiento por edictos porque mis acreedoras va no viven en el mismo domicilio------Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del año dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3623.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

CITACIÓN

En los autos del expediente 39/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO. solicitado por J. ALVINO TORRES VEGA a MARIA IRENE LOPEZ CERVANTES, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, ordenó citar a la señora MARIA IRENE LOPEZ CERVANTES, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de MARIA IRENE LOPEZ CERVANTES, la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la hoy solicitada; exhibiendo el convenio correspondiente consistente en lo siguiente: NO señala pensión alimenticia, guarda y custodia así como tampoco régimen de visitas y convivencias, toda vez que los hijos son mayores de edad y el promovente cuenta con ingresos económicos propios; de igual manera, quedara en uso y manejo del promovente el domicilio conyugal y por último, no existe ningún bien adquirido durante el matrimonio.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista. Se fijará además en la puerta de ese Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del término concedido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 4.45 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín; hecho lo cual, se estará en posibilidad de señalar fecha para el desahogo de la primera junta de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código en comento. Se expide el presente el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1614-A1.- 28 agosto, 6 y 18 septiembre.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

EMPLAZAMIENTO

En los autos del expediente marcado con el número 470/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por SANTIAGO GONZÁLEZ CARRILLO, en contra de FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda. Haciendo mención que la parte actora se reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La declaración REIVINDICATORIA a favor del suscrito C. SANTIAGO GONZALEZ CARRILLO, que dicte su Señoría, mediante sentencia definitiva que declare que el suscrito tiene dominio real y por ser propietario del bien inmueble ubicado CASA MARCÁDA CON EL NUMERO 81, en la calle SANTA MARIA GORETTI, CONJUNTO HABITACIONAL RANCHO SAN DIMAS. Municipio de SAN ANTONIO LA ISLA. DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO B).- La desocupación y entrega material del bien inmueble ubicado en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 81, en la calle SANTA MARIA GORETTI, CONJUNTO HABITACIONAL RANCHO SAN DIMAS, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, con todos sus frutos y accesorios que de hecho y por derecho me corresponden. C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente asunto hasta su total terminación. D).-El pago de daños y perjuicios que en el momento procesal oportuno se probaran. Hechos PRIMERO.- Desde el veintinueve de enero del año dos mil catorce soy propietario del bien inmueble objeto de la presente acción, consistente en la casa marcada con el numero ochenta y uno en la calle Santa María Goretti, conjunto habitacional Rancho San Dimas, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, conforme escritura 15519, volumen 1679 del inmueble en cita. SEGUNDO.- El primero del mes de septiembre de 2014 celebre contrato de arrendamiento con FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, consistente en la casa descrita en el primer hecho. TERCERO.- Al momento de dicha firma el arrendatario realizó el pago en efectivo entregándole la posesión de mi inmueble, posteriormente me hizo el pago de las restas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del dos mil catorce. CUARTO.- Toda vez que el contrato que se firmó con FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, como arrendatario y MARIA CRISTINA ACEVEDO AVILA como fiadora e INGRID HILDELISSA NAJERA M. como testigo. QUINTO.- Por lo anterior con fecha quince de abril del dos mil quince le requerí al demandado por un ESPECIAL DE DESAHUCIO radicado en el juzgado primero civil de Tenango del Valle, expediente 173/2015, por lo tanto ahora le demando a FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS, la entrega del inmueble por esta vía. SEXTO.- Así las cosas y con el fin de recuperar mi inmueble y subsanar la falta de firma del contrato de arrendamiento se acciono MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, mismo que se radico en el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle en el expediente 564/2015, solicitando la confesión para ejercitar el desahucio. SÉPTIMO.- Con fecha once de abril del dos mil dieciséis se citó al ahora demandado para la firma del convenio, sin embargo al acudir al cerezo de Tenango se nos informó que estaba en audiencia, precisamente ese día

fue liberado el demandado. OCTAVO.- Es el caso que en fecha tres de mayo del dos mil dieciséis el demandado se encontraba en la casa ubicada en el Barrio de Coaxustenco, Metepec y al requerirle la entrega de la casa materia de este juicio me manifestó y al final me propuso comprarla dándome un precio muy inferior a su valor a lo que yo le conteste NO LA VENDO, es por lo que ahora me veo en la imperiosa necesidad de recurrir a esta instancia, con la finalidad de que a través de sentencia se me restablezca la posesión uso y disfrute de la casa indicada en el hecho primero que en calidad de arrendatario di a FELIPE RICARDO ROMERO CUEVAS y que ahora sin razón y sin motivo se niega a devolverme la propiedad; debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.-Tenango del Valle, México, veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3791.-6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

JUAN MARÍN MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 344/2016 promovido por VILCHIS SANTANA FELIPE ARCADIO, en contra de JUAN MARÍN MARTÍNEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El Otorgamiento de escritura y firma forzoso respecto de la cesión de derechos del Lote de terreno número 8, de la manzana 7 sección "A", Calle José Luis Solórzano número 75, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Municipio De Ecatepec De Morelos, Estado De México, acción que se funda en la cesión de derechos de fecha 16 de febrero de 1990, celebrado entre el ahora demandado y el suscrito, por el cual el demandado me vende el inmueble referido motivo de la controversia, SUPERFICIE TOTAL: 500.00 M2 quinientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 40.00 metros con Lote 7; SUR: en 40.00 metros con Lote 9; al ORIENTE: en 12.50 metros con calle v al PONIENTE: en 12.50 metros con Lote 31: b),- Para el caso que el demandado se abstenga al cumplimiento de la prestación que se reclaman en el numeral que antecede, la declaración judicial consistente que su Señoría lo hará en su Rebeldía; c).- El pago de los gastos y costas que se generen al suscrito con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total disolución. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- El Señor Juan Marín Martínez, en su calidad de vendedor y el suscrito Felipe Arcadio Vilchis Santana, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa el 16 de febrero de 1990, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- Debo aclarar que en cedente y ahora demandado, acredito ser el legal propietario del inmueble materia del presente juicio entregando al suscrito el título que avala la propiedad del terreno que transmite y el precio que se estipulo y pago en ese momento fue por la cantidad de \$46,000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES HOY CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); 3.- Es necesario recalcar que a la firma del contrato base de la acción, tome posesión del inmueble motivo de la controversia como legítimo propietario; 4.- En el mismo sentido, debe recalcarse que, según se desprende del contenido de la cláusula cuarta del contrato basal de la acción, el demandado se comprometió a comparecer

al Notario Público, para elevar al status de Escritura Pública lo cual a pesar de mis múltiples requerimientos de mi parte, no sucedió. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL **TIEMPO** EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3777.- 6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por ANDORNO REMUS MARIA LUISA, en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y OTROS, expediente número 203/03, el C. Juez Tercero de lo Civil. Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, ordeno emplazar a Tercero Llamado a juicio GRUPO GARCIA MILLER, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante Edictos, haciéndose de su conocimiento lo siguiente:

Que por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres.- Con el escrito de cuenta, documentos y copias que se anexan fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, se da entrada a la presente demanda presentada por MARIA LUISA ANDORNO REMUS, por su propio derecho,...demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL a: C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, ANA MARIA VACA HERNANDEZ Y BANCO CAPITAL, S.A. DE C.V. con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda las prestaciones que se indican; por consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas para que dentro el termino de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma... NOTIFIQUESE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS. A sus autos el escrito presentado por la parte actora,..., respecto del llamamiento a juicio de GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se le tiene por acusada la rebeldía y por perdido su derecho para volverlo a ejercitar, y atento a que por ocurso de la parte actora presentado en la oficialía de partes de éste juzgado el seis de noviembre del dos mil catorce, visible a fojas cuatro del presente tomo, actuaciones que hacen prueba plena, exhibió constancia de folio real 9175593-1 como prueba superveniente se corrobora que GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, enajeno el bien inmueble materia de la litis, lo que se corrobora de la manifestación contenida en el escrito presentado en la oficialía de partes de

éste Juzgado el veinte de abril del año próximo pasado por conducto de Mario Rafael González Zazueta apoderado de la persona moral antes citada, el cual corre a fojas treinta y tres de autos, existe una relación contractual celebrada entre GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, también es muy cierto que dada la propia naturaleza de las prestaciones reclamadas por la accionante y la relación contractual existe ya referida, tiene ingerencia directa GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE con los hechos controvertidos, por lo que con fundamento en los artículos 22, 22 bis y 278 del Código de Procedimientos Civiles, se manda llamar a juicio a la persona GRUPO GARCIA MILLER SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,..., concediéndole a la llamada a juicio el término de QUINCE DÍAS para que produzca su contestación a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así se le tendrá fictamente por confesa de los hechos controvertidos: así mismo cuenta con un término de TREINTA DÍAS para que acuda a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, el cual esta ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERŎ 132, COLONIA DOCTORES. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. EN ESTA CIUDAD...

Y en el auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, se ordena, a recibir copias simples de la demandada y anexos que se acompañaron a la misma, y que pasado el término anterior, tiene un término de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL PAÍS", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABILES.-Ciudad de México A 24 de abril del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA.

3780.- 6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

EFRÉN EMILIO ESTUDILLO RENDÓN, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 05/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) contra SERAFÍN TREJO JIMÉNEZ Y GUSTAVO GARDUÑO HERRERA Y/O GUSTAVO HERRERA GARDUÑO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto del terreno con construcción, marcado como LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, ZONA UNO, MANZANA DOS, UBICADO EN SANTIAGO TEPALCAPA. MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. MÉXICO, conocido oficialmente como CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 25, LOTE 13, MANZANA 2, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 4.45, 4.85 y 20.65 METROS CON LOTES 12 y 17; AL SURESTE: 9.40 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 27.45 METROS CON LOTE 14; AL NOROESTE: 14.65 METROS CON LOTES 15 y 16, y cuya superficie total del predio es de 273.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CERO) METROS CUADRADOS. B) EI pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- El día 6 de mayo de 1992, adquirí del señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERÁ Y/O GUSTAVO HERRERA GARDUÑO el lote de terreno descrito en la prestación A). 2.- El inmueble antes descrito, mi vendedor, el señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA, lo adquirió previamente de su anterior dueño el señor SERAFÍN TREJO JIMÉNEZ y la señora ANA MARÍA MÉNDEZ DE TREJO, mediante un poder especial que le otorgaron el día 21 de mayo de 1991 ante la fe del Notario Público número dos, Licenciado Fernando Velasco Turati, de Tlalnepantla, México, en acta número treinta y tres mil



quinientos ocho. 3.- Desde el día 6 de mayo del 1992, en que adquirí el lote de terreno antes descrito el señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA me hizo entrega de la posesión física y material del bien inmueble materia del bien inmueble materia de este juicio, según lo justifico con el recibo exhibido. 4.- Desde la fecha en que se me hizo entrega de la posesión del bien inmueble afecto he venido realizando diversos actos de dominio tales como las mejoras y mantenimiento, el pago de los impuestos y servicios por la propiedad adquirida mediante el contrato privado de compraventa celebrado con el anterior dueño señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA hecho que les consta entre otras personas a los señores YAZMÍN SÁNCHEZ MEZA, PATRICIA VIRGINIA MENDOZA MENDOZA, ENRIQUE MUÑIZ SÁNCHEZ. 5.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble antes mencionado, lo he venido poseyendo continuamente pues mi posesión no se ha interrumpido, además de que no me he ocultado para ejercer la misma, ni he tenido problema alguno respecto de esta, de esa muerte mi posesión se ha caracterizado por ser en calidad de dueño, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato privado de compraventa celebrado el día 6 de mayo de 1992, con el anterior propietario de dicho inmueble, el señor GUSTAVO GARDUÑO HERRERA. 6.- El citado lote de terreno que pretendo usucapir se encuentra inscrito en la oficina Registral de Tlalnepantla dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado señor SERAFÍN TREJO JIMÉNEZ, bajo el folio real electrónico 00168949, según se desprende del certificado de inscripción suscrito por el C. Registrador de esta demarcación. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, ordenó emplazar al codemandado GUSTAVO GARDUÑO HERRERA Y/O GUSTAVO HERRERA GARDUÑO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

690-B1.-6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ESMERALDA REYES MEJÍA Y PRIMO SALAZAR PALACIOS. En cumplimiento a lo ordenado por autos de cinco 05 de Junio y diecisiete 17 de Agosto ambos del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 108/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Juicio Concluido, promovido por ROBERTO AMEZCUA MEJÍA en contra de Ustedes, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de juicio concluido, del juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ESMERALDA REYES MEJÍA en contra de PRIMO SALAZAR PALACIOS, proceso judicial que ventiló el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 955/2014, lo anterior toda vez que ESMERALDA REYES MEJÍA (actora dentro del procedimiento Ordinario Civil Usucapión), demandó a PRIMO SALAZAR PALACIOS, empero dicha persona le entregó la propiedad y posesión a ROBERTO AMEZCUA MEJÍA el día 21 de Febrero de

1988 respecto del inmueble ubicado en: Calle Salvador Díaz Mirón, número 140, manzana 04, lote 11, Colonia México, Segunda Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. B.- La cancelación y tildación de las posibles inscripciones que se hayan hecho a nombre de ESMERALDA REYES MEJÍA, respecto del inmueble materia de litis. C.- Nulidad de contrato de compraventa, celebrado entre los demandados, respecto del bien inmueble antes descrito. D. Gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 21 de Febrero de 1988 celebró contrato de compraventa con PRIMO SALAZAR PALACIOS, respecto del inmueble materia del presente juicio y fecha desde la cual se ostenta como propietario del inmueble, dicha posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas v colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 10, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SALVADOR DÍAZ MIRÓN Y AL PONIENTE: 08.00 CON LOTE 45. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" Y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 22 veintidos días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete 2017. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 cinco de Junio y 17 diecisiete de Agosto de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

689-B1.- 6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ABRAHAM ARROYO Y NOE.

Se hace saber que ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN DE CLEMENTE ARROYO ARROYO TAMBIEN CONOCIDO COMO CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, en el expediente número 2257/16, promovió NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NUMERO 776/2009 Y SU ACUMULADO 228/2010 radicados y concluidos en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, como consecuencia de no haberse llamado a juicio a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo. La actora refiere que: ..quedo registrado el nacimiento del C. CLEMENTE ARROYO ARROYO...", "En el expediente 554/2010 tramitado ante el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl... se dictó auto declarativo de herederos...", en el expediente 554/2010... se dictó sentencia de adjudicación a favor de la suscrita, convirtiéndome en heredera adjudicataria de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo...", "en el escrito inicial de demanda 776/2009 en el hecho uno los codemandados... señalaron que la señora Josefina Arroyo Vargas nunca fue casada ni procreo hijos, lo cual es completamente falso..." "...en autos del expediente 776/2009 se



auto declarativo de herederos... omitiéndose excluvéndose a la sucesión de Clemente Arrovo Arrovo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo, quien es el hijo legítimo y único herederos a bienes de Josefina Arroyo Vargas", "Que se desprende del expediente 776/2009 tramitado ante el C. Juez Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, desde el escrito inicial de demanda no se emplazó a la sucesión de Clemente Arrovo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arroyo, por lo tanto el juicio sucesorio intestamentario número 776/2009 y su acumulado 228/2010 radicados ante el C. Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl carecen de legalidad...", "que los hoy demandados iniciaron juicio plenario de posesión en contra de Alicia Beatriz Cruz Cruz en el expediente 641/2014... utilizando como documento base de su acción el expediente 776/2009 y su acumulado 228/2010... obteniendo en el expediente 641/2014 una sentencia definitiva y que se ha ejecutado al día de hoy, privando a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolás Arroyo Arrovo del inmueble ubicado en lote 30 manzana 4 Colonia Romero Primera Sección Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, calle Guerrero, número 46...", "En fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince en autos del expediente 256/2015 tramitado ante el C. Juez Primero Mercantil de Nezahualcóyotl, se presentó dictamen pericial ... donde concluyo que la firma supuestamente atribuida a Josefina Arrovo Vargas en el contrato de compraventa 5 de julio de 1985 no fue puesta por la C. Josefina Arroyo Vargas, o sea que se trata de una firma falsa... que los codemandados falsificaron la firma de la señora Josefina Arroyo Vargas...", " en el escrito inicial de demanda de autos del expediente 228/2010 acumulado al expediente 776/2009 tramitados ante el C. Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, la C. María Martha Elsa Arroyo y Noé se ostentó dentro de aquellos juicios antes citados con dos personalidades de actor y demandada al mismo tiempo... lo cual en términos de la legislación penal y civil aplicable, constituye un delito y una nulidad absoluta...", "... ya que al omitir los hoy demandados haber llamado a juicio a Clemente Arroyo Arroyo o a su sucesión, los codemandados cometieron actos afectados de nulidad absoluta durante todo el expediente 228/2010 acumulado al 776/2009...", "... los codemandados llevaron a cabo la confabulación del juicio que se pretende anular, toda vez que saben que mi finado esposo es quien tiene mejor derecho a heredar lo que por ley le corresponde, ya que los parientes más cercanos excluyen a los más remotos, lo anterior es así, y debe declararse así, ya que es hijo de la señora Josefina Arroyo Vargas no así los codemandados quienes son parientes leianos únicamente...", "La suscrita se encuentra plenamente legitimada para ejercer la presente acción de nulidad de juicio concluido...", por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuara el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial, y tabla de avisos de este Juzgado. Dado en la Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.-VALIDACION.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

691-B1.-6, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO E D I C T O

C. GRISELDA OLGUIN FLORES.

Se le hace saber que MARINA TAVARES PAREDES. instauro en su contra JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre DAÑOS Y PERJUICIOS, el cual se encuentra radicado en este Juzgado y registrado bajo el número de expediente 679/2016. Reclamando las siguientes Prestaciones: A).- El pago de \$18,700.00 por los daños y perjuicios causados y que sigan generando al departamento 102, ubicado en la unidad habitacional Infonavit Norte, número 12 C, paseo de la Perdiz, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- El pago de los intereses a razón del 9% anual. C.- El pago de los gastos y costas del presente juicio. A lo que el Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, admitió la demanda y el dos de agosto del año dos mil diecisiete, emitió un auto que en su parte esencial dice: "Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a GRISELDA OLGUIN FLORES, mediante EDICTOS a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; ordenándose la referida publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en los estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento: apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.-Cuautitlán Izcalli, México, agosto 17 de 2017.-EJECUTORA JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA RAQUEL JIMENEZ NORIEGA.-RÚBRICA.

3620.-28 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

(SE CONVOCAN POSTORES). SECRETARIA. "A". EXPEDIENTE 417/2010.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINEZ FERNANDEZ MARCELA. Expediente número 417/2010 de la Secretaria "A" la C. Juez Séptimo de lo Civil, de la Ciudad de México, ordenó publicar lo siguiente por auto de fecha once y doce de mayo y siete de junio v diez de julio del año en curso se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO NUEVE DE LA CALLE CALLEJÓN DE LAS BUGAMBILIAS, COLONIA JARDINES DEL ALBA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y UNO DE LA MANZANA DOCE (ROMANO) DEL DISTRITO HABITACIONAL H GUION ONCE, ÈN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo para el remate la cantidad de \$2,275,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M N) precio del avalúo rendido siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las DOCE HORAS CON DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE por así permitirlo la Agenda del Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy Fe.--



NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PERIÓDICO EL MILENIO.-Ciudad de México a, 14 de Julio del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

3760.-5 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FABIÁN ESPINOSA BENITO ISIDRO CONTRA VILLAVICENCIO GÓMEZ JUAN ELÍAS Y SÁNCHEZ BARCENAS MARÍA CRISTINA, expediente 576/2008; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE SE LEE: Ciudad de México a diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae para los efectos legales correspondientes, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo en remate en primera almoneda del bien embargado en autos denominado LOTE 47, MANZANA 145 VIVIENDA CUADRUPLEX LETRA C CALLE IXTACALCO NÚMERO OFICIAL 225 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. Debiendo anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS en el periódico "DIARIO IMAGEN". sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total del mismo, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, que autoriza y da fe. Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3862.-11, 18 y 22 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 EN CONTRA DE FUENTES REZA MIGUEL ANGEL Y GARAY GAYTÁN CLAUDIA ARELI, EXPEDIENTE NÚMERO B-1101/2013, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLAN, DICTO AUTO EN AUDIENCIA DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE. DONDE SEÑALA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN: LA CASA NUMERO DIEZ. DEL LOTE C. UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO, DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA CRUZ" UBICADO EN LA CALLE DE SAN SEBASTIAN, ESQUINA CON LA CALLE SANTA CRUZ, BARRIO DE SAN SEBASTIAN EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., VALOR OTORGADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE LA MENCIONADA Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE, LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTÓ DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) Y SIN REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CONVÓQUENSE POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL EDICTO SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA SEGUNDA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO EL PAÍS.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA DE LOURRES RIVERA TRUJANO.-RÚBRICA.

1699-A1.- 5 y 18 septiembre.

JUZGSADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 212/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL ESPINOSA VALDIVIA y GRISELDA JUÁREZ MENDOZA, expediente número 212/2001, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló en proveído de fecha treinta y uno de julio del año en curso las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble: CASA NUMERO DOS, ASÍ SU CORRESPONDIENTE CAJÓN ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO. DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 17, DE LA CALLE CERRADA DE PAVOS, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 11, DE LA MANZANA 60, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ALAMEDAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'073.000.00 (UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, con la rebaja del veinte por ciento, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.-Ciudad de México a 04 de agosto de 2017.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, MTRA. ROSARIO BALLESTEROS URIBE.-RÚBRICA.

3758.-5, 11 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1005/2017, LUISA MARÍA EUGENIA MÉNDEZ TAMARIZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEOPANQUIAHUAC", ubicado en CALLE DEL ROSARIO, SIN NÚMERO ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS. EN SAN FRANCISCO ZENTLALPAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de cincuenta y siete metros punto setenta y cinco centímetros cuadrados (57.75 m2) y las siguiente medidas v colindancias: AL NORTE: 3.50 METROS COLINDA CON EZEQUIEL AGUILAR RODRÍGUEZ; AL SUR: 3.50 METROS COLINDA CON CALLE DEL ROSARIO; AL ORIENTE: 16.50 METROS CON EZEQUIEL AGUILAR RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 16.50 METROS CON CALLLE PROLONGACIÓN MATAMOROS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). DOY FE.-Fecha del acuerdo: cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

703-B1.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - EDGAR SÁNCHEZ ÁVILA, por su propio derecho, bajo el expediente número 958/2017, promueve ante este Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble: PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA PILETA", UBICADO HOY EN PRIVADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL BARRIO SAN MIGUEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 metros con BASILIO BLANCO PÉREZ HOY CON EDGAR SÁNCHEZ AVÍLA; AL SUR: 35.00 metros con MARINA SÁNCHEZ RAMÍREZ: AL ORIENTE: 05.00 metros con CARLOS JAIME MARTÍNEZ FLORES hoy con CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 05.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 175.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto acuerdo de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1731-A1.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - HERIBERTO DIAZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 930/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento conocido con el nombre de "LA PALMA" ubicado en AVENIDA JARDINES DEL PALO GRANDE SIN NUMERO, EN EL BARRIO DEL REFUGIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.01 metros con Miguel Valdez Cruz; AL NORORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA. - 83.19 metros con Candelaria Méndez Hernández, la segunda 41.37 metros con Miguel Valdez Cruz; AL NORPONIENTE.- 27.43 metros con Rosa María Tapia Trejo; AL SURORIENTE.- 38.42 metros con Avenida Jardines del Palo Grande: AL SURPONIENTE: EN TRES LINEAS .- la primera 26.31 metros con Rosa María Tapia Trejo, la segunda 62.64 metros con Ciro Trejo Franco y la tercera 56.73 metros con Ciro Trejo Franco, con una Superficie total aproximada de 4,716.75 metros cuadrados; para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día treinta (30) del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1732-A1.- 12 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 565/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MANUEL PÉREZ RODRIGUEZ, el que por auto dictado en fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad (como lo son DIARIO AMANECER o OCHO COLUMNAS), a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley; respecto del inmueble denominado "LA CALZADA", ubicado en Carretera Teoloyucan Huehuetoca sin número, Barrio La Planada, Municipio de Coyotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.85 (trece punto ochenta y cinco) metros y linda con CEFERINO MARTINEZ, AL SUR: 16.15 (dieciséis punto quince) metros y linda con Calle Particular, AL ORIENTE: 15.30 (quince punto treinta) metros y linda con Carretera Teoloyucan Huehuetoca, y AL PONIENTE: 15.10 (quince punto diez) metros y linda con CARLOS ALBERTO RUBIO. Con una superficie de 228.00 (doscientos veintiocho) metros cuadrados. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de iunio del año dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de mayo del año dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACÚERDOS, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

1730-A1.-12 y 18 septiembre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En los autos del expediente 647/17 BALTAZAR MARÍN PEREZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MERCEDES MARÍN VALENZUELA promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, efecto de acreditar la propiedad y posesión, respecto del inmueble denominado "EL PEDREGAL" ubicado en la parte oriente del pueblo denominado Cacalomacán, en Toluca. Estado de México, con una superficie aproximada de 4,500.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte 92.80 metros con Benjamín Anaya y Raúl Alonso; al sur 80.00 metros con Luz Albarrán Vallejo, al oriente 60.00 metros con Francisco Gómez Valenzuela; al poniente 52.60 metros con Juana Alegría Esquivel; que con el paso de los años el predio descrito ha sufrido diversas modificaciones por paso de vía, por lo cual se identifica de la siguiente manera: inmueble denominado "EL PEDREGAL" ubicado en la parte oriente del pueblo denominado Cacalomacán, en Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en Calzada Corredores, sin número, Cacalomacán, en Toluca, Estado de México con una superficie aproximada de 3,378.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 77.50 metros con Benjamín Anaya y Raúl Alonso, actualmente con Raúl Alonso Bautista y Esperanza Mondragón Quello; al sur 51.50 metros con Luz Albarrán Vallejo, actualmente con Luis Javier López García; al oriente 58.50 metros con Calzada Corredores; al poniente 52.56 metros con Juana Alegría Esquivel actualmente con Lorena Ayala Sandoval, Enrique Montes de Oca Villanueva, Benigno Campos Torres y María Guillermina Romero Trevilla. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de la sucesión promovente, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.-Dov fe.-La Licenciada LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3907.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

EXPEDIENTE: 166/2016.

A: BERNARDO SAMHIR CRUZ TEGO.

Se le hace saber que en el incidente de ejecución de sentencia, deducido del expediente número 166/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por MIGUEL ANGEL RUBIO GARCIA se ordenó DAR VISTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DEL INCIDENTE DE EJECUCION Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que MIGUEL ANGEL RUBIO GARCIA le demanda: EL PAGO DE LAS RENTAS VEINCIDAS A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS HASTA EL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MES EN EL QUE SE PUSO EN POSESION JURIDICA AL SUSCRITO DEL INMUEBLE MOTIVO

DEL PRESENTE JUICIO COMO CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL MONTO TOTAL DE LO ADEUDADO SE DESGLOSA DE LA SIGUENTE MANERA, PRECIO FIJADO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN CONCEPTO DE RENTA MENSUAL: \$21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) HACIENDO UN TOTAL POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTAS VENCIDAS \$279,5000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Consecuentemente se le hace saber del incidente entablado en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación desahogue la vista del incidente entablado en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la demanda incidental, apercibiéndolo, que si pasado dicho plazo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MAYO DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

3804.-7, 18 y 27 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de SÁNCHEZ FLORES ROBERTO Y OTROS, Expediente 167/04; la C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

AUTO: "...Ciudad de México, a dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete. Agréquese a su tomo II del expediente 167/04 el escrito del endosatario en procuración. Se señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE 27, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico el SOL DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$738,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de deducir el diez por ciento de la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor asignado por el perito tercero en discordia en el avalúo que obra de la foja 381 a 396 del tomo en que se actúa, debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para el remate, es decir, \$73,800.00 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin la cual no podrán intervenir como postores, que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia.....Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil de este Tribunal, Maestra Yolanda Morales Romero, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Edith Candelario Vargas, con quien actúa y da fe. Doy fe."------

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.-Ciudad de México, 21 de Agosto de 2017, LICENCIADA EDITH CANDELARIO VARGAS.-RÚBRICA.

1723-A1.- 11, 18 y 22 septiembre.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

MACARIA GARCÍA MENA.

En el expediente número 933/2017, MACARIA GARCÍA MENA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).-Respecto de un terreno rustico de común repartimiento denominado "CAPULTITLA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el nueve (9) de julio de mil novecientos noventa (1998) en que mediante contrato privado de compraventa celebró con el señor MANUEL GARCÍA LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA de 3,451.87 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.00 METROS LINDA CON FLORENCIO MELÉNDEZ.

AL SUR: 65.00 METROS LINDA CON ANA MARÍA GARCÍA MENA.

AL ORIENTE: 51.50 METROS LINDA CON FLORENTINO CEDILLO.

AL PONIENTE: 53.50 METROS Y LINDA CON MAXIMILIANO MELÉNDEZ ROSALES Y JUAN GALINDO.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3911.-13 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

ISMAEL ORTEGA SANTOS.

En el expediente número 911/2017, ISMAEL ORTEGA SANTOS promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).-Respecto del terreno denominado "CUATIOPA" ubicado en CALLE LÓPEZ, SIN NÚMERO, COLONIA

BUENAVISTA, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil ocho (2008) en que mediante contrato de cesión de derechos que celebró con la señora BLANCA AURORA MENDOZA SÁNCHEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 572.00 M2 (QUINIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.26 METROS LINDA CON JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

AL SUR: 58.12 METROS LINDA CON MANUEL OCHOA PINEDA.

AL ORIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CALLE LÓPEZ O CAMINO A LOS CALEROS.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON VICENTA JANDETE DE VIDAL.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3911.-13 y 18 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

MAURA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

En el expediente número 815/2017, MAURA MARTÍNEZ MARTÍNEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).-Respecto del terreno ubicado en PRIVADA EMPEDRADILLO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde el veintitrés (23) de mayo de dos mil cuatro (2004) a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, el cual adquirió a través de contrato de cesión de derechos entre ésta y el señor TOMÁS TORRES MARTÍNEZ, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 620.00 M2 (SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: 31.50 METROS LINDA CON ENRIQUETA SERNA (ACTUALMENTE CON SHARON LILIANA VARELA).

AL SUR: 31.16 METROS LINDA CON CRUZ TORRES MARTÍNEZ (ACTUALMENTE CON ADRIANA GREGORIA CONTRERAS RANGEL).

AL ORIENTE: 17.60 METROS LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 22.00 METROS Y LINDA CON FERNANDO MEJÍA (ACTUALMENTE CON FABIOLA BERNAL GÓMEZ).

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3911.-13 y 18 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1013/17.

PRIMERA SECRETARÍA.

HERNÁNDEZ. RI ANCA REYES promueve **PROCEDIMIENTO** CONTENCIOSO JUDICIAL NO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción del inmueble denominado "TEPOYANCO", ubicado en el POBLADO DE PENTECOSTÉS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.00 COLINDA CON MATILDE MOLINA INFANTE: AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON ANA MOLINA INFANTE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON ARNULFO ALONSO: AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE con una superficie total de 375.00 metros cuadrados; fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinticinco de julio del dos mil. mediante contrato de compraventa suscrito con MARÍA ANA MOLINA INFANTE, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación judicial se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de personal alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado. Agrega el promovente que como lo justifica con el certificado de no adeudo, constancia de no pertenecer al núcleo ejidal, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS

DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-Validación en Texcoco, México, en su publicación de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

704-B1.-12 y 18 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 451698/25/2017, El o la (los) C. RUIZ GUERRERO, promovió Inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO. COL, LLANO GRANDE Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 103.60 MÉTROS con MARTÍN GONZÁLEZ DEGOLLADO Y CIPRIANO VELÁZQUEZ BARRAZA LA SEGUNDA 23.90 METROS CON MARCIA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ, AI Sur: EN 127.50 METROS con ANTONIO ANGUIANO VERA, AI Oriente: EN UNA LÍNEA RECTA EN 10.00 METROS con HÉCTOR ESCUTIA GUADARRAMA, AI Poniente: EN UNA LÍNEA RECTA DE 10.00 METROS con JULIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ. Con una superficie de: 1269.60 M2. (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, México 28 de agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3915.-13, 18 y 21 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 351601/24/17, El C. GABRIEL AGUIRRE GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Galaxia s/n Barrio de Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 m con Gabriel Aguirre García y Enriqueta Pallares Ibarra, Al Sur: 24.31 m con Ángel Morales, Al Oriente: 60.50 m con calle privada de 6.00 m, Al Poniente: 57.80 m con calle Galaxia s/n. Con una superficie aproximada de: 1,439.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 24 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1737-A1.-12, 18 y 21 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO **NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO** AVISO NOTARÍAL

Por escritura número 31,359 de fecha veinticinco de agosto del 2017, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ESNAURRIZAR, MARGARITA VIRIDIANA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR (quien manifiesta que también utiliza el nombre de VIRIDIANA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR). JUAN CARLOS GONZÁLEZ **ESNAURRIZAR.** GUADALUPE YESENIA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR (quien manifiesta que también utiliza el nombre de YESENIA GONZÁLEZ ESNAURRIZAR) y AARÓN RABBI ISAAC GONZÁLEZ GARCÍA (quien manifiesta que también utiliza el nombre de AARÓN GONZÁLEZ GARCÍA), ya sea en su doble carácter de herederos universales y legatarios o únicamente legatarios en la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor JOSÉ GONZÁLEZ DORANTES; llevaron a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento. las personas antes mencionadas con los caracteres va expresados, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida y se reconocieron sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando, la herencia instituida a su favor. Por último, el señor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ESNAURRIZAR, acepto desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protesto desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que en ejercicio de dicho cargo, manifestó, proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de agosto de 2017.

> LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA. NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. 1701-A1.-6 v 18 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO **NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO** AVISO NOTARIAL

Por instrumento 2,601, volumen 82, de fecha 28 de agosto de 2017, otorgado ante mi fe, se inicio el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA GANDUR RUBINSTEIN, mediante el cual el señor AUGUSTO JOSÉ ISUNZA GANDUR, reconoció la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor, así mismo acepta y discierne el cargo de ALBACEA de la mencionada sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 28 de Agosto de 2017.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA. NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1702-A1.- 6 y 18 septiembre.







"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 14, DE AGOSTO DEL 2017, EL C. CARLOS VAUGIER FRANCO SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 310 VOLUMEN 472 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO 13, DE LA CALLE PLANTA EL ENCANTO, LOTE 1, MANZANA 6, ZONA 5, FRACCIONAMIENTO ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.00 METROS CON CALLE PLANTA TINGAMBATO, AL SUR.- 20.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE.- 15.00 METROS CON LA CALLE PLANTA EL ENCANTO, AL ORIENTE.- 15.00 METROS CON EL LOTE 13, SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

> **ATENTAMENTE** REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).









"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 25 DE JULIO DE 2017.

QUE EN FECHA 13 DE JULIO DE 2017, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 808 VOLUMEN 138 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 7, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 25.00 METROS CON LOTE 6, AL SUR.- EN 25.00 METROS CON LOTE 8, AL ORIENTE.- EN 12.00 METROS CON CALLE DE LA MONTAÑA, AL PONIENTE.- EN 12.00 METROS CON LOTE 17, SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).

1740-A1.-12, 18 y 21 septiembre.







"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA. MÉXICO A 23 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2017, LA C. HEYDI GUADALUPE COLIN MAYLLEN, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 78 VOLUMEN 183 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 33, MANZANA 17, SECCION VII, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR ORIENTE: 18.00 M CON LOTE 32, AL SUR ORIENTE: 10.00 M CON VIVEROS DE LA CAÑADA, AL SUR PONIENTE: 18.00 M CON LOTE 34, AL NOR PONIENTE: 11.72 M CON LOTE 17 Y 18, SUPERFICIE TOTAL 195.48 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO. NOTARIO NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO. SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN. DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 349, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE FERNANDO MONTES DE OCA 18, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL FORMADO POR LA REUNION DE LOS LOTES 15 Y 16 DE LA MANZANA 258, DE LA ZONA AVENIDAS DEL FRACCIONAMIENTO LOMA DEL SOL CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE. EN VEINTE METROS, CON LA CALLE DE FERNANDO MONTES DE OCA, AL SURESTE, EN VEINTE METROS, CON LOS LOTES TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES; AL NORESTE, EN VEINTE METROS. CON EL LOTE DIECISIETE; Y AL SUROESTE, EN VEINTE METROS. CON EL LOTE CATORCE. SUPERFICIE TOTAL 400.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA (RÚBRICA).

1736-A1.-12, 18 y 21 septiembre.







"2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 19 DE JUNIO DEL 2017, EL C. RODOLFO ROLDAN GARCIA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 187 VOLUMEN 20 LIBRO TTD, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DE TERRENO DEL CERRO BARRIENTOS, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE.- EN 1,040 MTS. Y LINDA CON LA HACIENDA DE LECHERIA, AL SUR.- EN 450 MTS. CON JUAN MONTES DE OCA, PASCUAL BASURTO Y LUZ OLGUIN, AL ORIENTE.- EN 1.067 MTS. CON PASCUAL BASURTO Y LAS VIAS DE LOS FERROCARRILES NACIONALES Y CENTRAL, Y AL PONIENTE.- EN 1,046 MTS. CON ESTEBAN ARENAS, JULIA OLGUIN, EL VENDEDOR Y EL EXPRESADO PASCUAL BASURTO., SUPERFICIE TOTAL NO CONSTA EN EL LEGAJO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).





EXPEDIENTE: 882/2016

POBLADO: SAN FRANCISCO ACUAUTLA

MUNICIPIO : IXTAPALUCA

ESTADO : MEXICO

EDICTO

MARINA CHAVARRIA RIVERA
PATRICIA CHAVARRIA RIVERA
CRISTINA CHAVARRIA RIVERA
EN SU CALIDAD DE DEMANDADAS
DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:

En los autos del expediente agrario número: 882/2016, relativo al poblado denominado: SAN FRANCISCO ACUAUTLA, municipio de IXTAPALUCA, Estado de MEXICO, promovido por AGUSTIN CHAVARRIA RIVERA, en el cual reclama JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO AGUSTIN CHAVARRIA GONZALEZ, se dictó un acuerdo de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, el cual, ORDENA EMPLAZARLAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, emplazándolas para que comparezcan a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, que se celebrara el día, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ante este tribunal sito en calle Nezahualcóyotl número 222, Colonia Centro, Texcoco, Estado de México, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos en dicha ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este Tribunal.

EDICTO QUE LA PARTE ACTORA PROVEERÁ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.-----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA HABILITADO EN FUNCIONES DEL ACTUARIO (RÚBRICA).







"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CESC/DGAJ/EI/117/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número CESC/DGAJ/El/117/2017, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada "CONSULTORÍA DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL LINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con domicilio en, CALLE TEMOAYA, NÚMERO 59, INTERIOR LOCAL 6, SECCIÓN CAPRICORNIO, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, CENTRO URBANO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción I, de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad se impone a la empresa de seguridad privada "CONSULTORÍA DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL LINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

COMISARIO GENERAL

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA.-RÚBRICA.